



OFORD.: N°24235
Antecedentes.: ESTADOS FINANCIEROS AL 30 DE JUNIO Y 31 DE MARZO DE 2015 Y OTROS ANTECEDENTES.
Materia.: REVISIÓN ESTADOS FINANCIEROS AL 30 DE JUNIO Y 31 DE MARZO DE 2015 Y OTROS ANTECEDENTES.
SGD.: N°2015110133598
Santiago, 03 de Noviembre de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : Gerente General
BLANCO Y NEGRO S.A.
AV. MARATHON 5300 MACUL - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

1. Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales de fiscalización, establecidas en el Artículo 4° del D.L. N° 3.538 de 1980, en especial, en su letra e), ha revisado parcialmente los estados financieros al 30 de junio y 31 de marzo de 2015 que esa sociedad ha presentado de acuerdo a las normas vigentes, como asimismo otra información proporcionada por la sociedad a requerimiento de esta Superintendencia, relacionados a Club Colo Colo Fútbol Joven (en adelante, CCFJ).

De la revisión efectuada, se puede señalar que se han constatado los siguientes antecedentes:

a) CCFJ se dedica a la operación de escuelas de fútbol y desarrolla la actividad de formación de jugadores profesionales mediante la administración de las divisiones inferiores de Colo Colo, a través de un contrato de prestación de servicios (en adelante, el Contrato), suscrito entre Blanco y Negro S.A. (en adelante, BNSA) y CCFJ, de fecha 29 de octubre de 2014, el cual establece entre otros aspectos, lo siguiente:

- Dicha actividad no podrá ser ejercida en ningún otro club de fútbol profesional del país y deberá efectuarse según las políticas de BNSA.
- BNSA deberá poner a disposición de CCFJ ciertas instalaciones, con la exclusiva finalidad que esta entidad pueda prestar sus servicios.
- Su duración es indefinida y BNSA podrá poner término a éste en cualquier momento.
- BNSA tiene el derecho a contratar y designar a determinados profesionales para que trabajen en las divisiones inferiores de Colo Colo.

b) CCFJ desarrolla las escuelas de fútbol bajo la licencia de la marca y el logo de Colo Colo, otorgada en forma gratuita por BNSA, la que tiene la misma duración que el referido contrato de prestación de servicios.

c) CCFJ fue constituido con fecha 29 de agosto de 2006 bajo la forma de organización deportiva regida por la Ley N° 19.712. Desde ese año, BNSA y CCFJ han mantenido diversas relaciones en el ámbito del desarrollo y administración de las divisiones inferiores de Colo Colo.

d) De acuerdo a lo informado en nota sobre "SalDOS y Transacciones con Partes Relacionadas", de los estados financieros al 30 de junio y 31 de marzo de 2015, BNSA mantiene una cuenta por cobrar a CCFJ por concepto de cuenta corriente mercantil, cuyo saldo asciende a M\$ 2.971.367 y M\$ 2.779.578, respectivamente.

Asimismo, en dicha nota al 30 de junio de 2015, se informa que la cuenta por cobrar *"...se origina por el financiamiento que realiza BNSA al club Colo-Colo futbol joven que organiza y dirige las Escuelas de futbol internas y externas y la formación de algunas series menores del Club, el saldo hoy en cuenta corriente mercantil obedece a los aportes que se han efectuado los últimos años a CCFJ para este financiamiento, suma que será pagada a través del contrato de servicios existente entre las partes, los ingresos provenientes de las escuelas externas, los ingresos de la Escuela Monumental de Colo-Colo."*

Una información similar se revela en nota sobre "SalDOS y Transacciones con Partes Relacionadas" de los estados financieros al 31 de marzo de 2015.

e) De acuerdo a lo informado en nota sobre "Contingencias, Juicios y Otros" de los estados financieros de BNSA al 30 de junio y 31 de marzo de 2015, se indica que mediante Resolución Exenta N° 4494 del Instituto Nacional de Deportes de Chile (IND) de 26 de noviembre 2014, se dispuso (i) inhabilitar a CCFJ para acceder a los beneficios de la Ley del Deporte, y en particular para postular (a) a proyectos al concurso público del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte y (b) al Registro de Proyectos Deportivos Susceptibles de Donaciones con Franquicia Tributaria de la Ley del Deporte; y (ii) eliminar los proyectos que se hubieran presentado por CCFJ a este último registro.

Además, en la citada nota se indica que, en virtud de lo dispuesto en dicha resolución, CCFJ ha disminuido parte importante de sus ingresos provenientes de las donaciones acogidas a la Ley del Deporte, razón por la cual ha requerido una mayor cantidad de fondos a BNSA bajo el contrato de cuenta corriente mercantil.

2. Esta Superintendencia expuso a BNSA la pertinencia de consolidar sus estados financieros con CCFJ, solicitando a BNSA que entregase los argumentos que fuesen pertinentes a dicha situación. Al efecto, en relación a las razones requeridas por esta Superintendencia a BNSA por no consolidar sus estados financieros con CCFJ, BNSA informó lo siguiente:

- BNSA no participa de la propiedad de CCFJ y no tiene poder para asegurar la mayoría de votos en las asambleas de socios y designar a los miembros de su directorio, ni para influir decisivamente en sus actuaciones.
- CCFJ es una corporación sin fines de lucro, que no reparte excedentes y es administrada por un directorio soberano, por consiguiente, los ingresos de BNSA no se ven afectados, por los mejores o peores resultados económicos de CCFJ.

- La eventual dependencia económica que tiene CCFJ de BNSA, la cual es coyuntural, transitoria y no permanente, no es causal para su consolidación.
- La exclusividad, uso de la marca y "know how" de una compañía, tampoco es causal de consolidación, no importando lo relevante y estrecha que sea su interdependencia económica.
- El riesgo de crédito tampoco es causal para consolidar.

Además, en informe solicitado por BNSA a sus auditores externos, "Auditores Humphreys Limitada", se indica que no corresponde la consolidación de CCFJ en BNSA, principalmente porque BNSA *"...no posee participación patrimonial alguna en CCFJ, ni ejerce influencia sobre su administración; no tiene directores ni designa miembros de la administración..."*.

3. Al respecto, la IFRS 10 sobre Estados Financieros Consolidados requiere que una entidad controladora consolide todas las entidades sobre las cuales tenga el control. El párrafo 5 de la citada norma, señala que *"un inversor, independientemente de la naturaleza de su implicación en una entidad (la participada), determinará si es una controladora mediante la evaluación de su control sobre la participada"*.

La IFRS 10 establece los requerimientos y cómo aplicar el principio de control en circunstancias que el inversor lo obtiene por medio de los derechos de votos, acuerdos contractuales distintos de los derechos de voto y relaciones de agencia, como asimismo, cuando el inversor tiene el control sobre activos específicos de una participada. De lo anterior, se desprende que el concepto de inversor señalado en la IFRS 10 no se limita a mantener solamente una participación en la propiedad de una entidad. Así, además, no corresponde aplicar a este concepto de control las disposiciones de los artículos 97 y siguientes de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores.

De acuerdo a los párrafos 6 y 7 de la citada norma, una entidad controla a una participada cuando: (i) tiene poder sobre la participada, lo cual ocurre cuando la entidad posee derechos que le otorgan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes de la participada, es decir, las actividades que afectan de forma significativa a los rendimientos de la participada; (ii) está expuesto, o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada; y (iii) tiene la capacidad de utilizar su poder sobre la participada para influir en esos rendimientos.

Además, el párrafo 8 de la IFRS 10 establece que una entidad considerará todos los hechos y circunstancias al evaluar si controla una participada. En casos complejos, los factores señalados en el párrafo B3 de la misma norma, pueden ayudar a realizar esa evaluación. Dichos factores, entre otros, incluyen los siguientes: (i) el propósito y diseño de la participada, (ii) qué actividades son relevantes y la forma en que se toman las decisiones sobre esas actividades y (iii) si los derechos de la entidad le otorgan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes.

4. De los antecedentes descritos en el punto 1 del presente Oficio, como asimismo de los requerimientos establecidos en la citada IFRS 10, se desprende lo siguiente:

a) En la situación que mantiene actualmente BNSA con CCFJ, no habiendo antecedentes referidos a derecho de propiedad ni derechos de voto de BNSA sobre CCFJ, de acuerdo a lo señalado en el párrafo B17 de la IFRS 10, para decidir si BNSA tiene poder sobre la CCFJ como participada, se requiere considerar los acuerdos contractuales y otros factores para efectuar tal

evaluación. En particular, en este caso, se debe considerar lo siguiente:

- Conforme al Contrato: (i) CCFJ está obligado a prestar los servicios de formación de jugadores profesionales en forma exclusiva a BNSA; (ii) BNSA tiene el derecho de contratar y designar personal para que trabaje en las divisiones inferiores, que son administradas por CCFJ; y (iii) BNSA proporciona ciertas instalaciones a CCFJ, para que éste pueda prestar sus servicios.
- Adicionalmente, CCFJ depende de BNSA para financiar una parte significativa de sus operaciones, un 60% aproximadamente al 30 de septiembre de 2014, según se desprende de la información de los estados financieros respectivos, lo cual se incrementa con la Resolución Exenta del IND señalada en el punto 5) anterior, donde se indica que CCFJ ha requerido una mayor cantidad de ingresos a BNSA, debido a que CCFJ ha sido inhabilitado para acceder a los fondos y donaciones de la Ley del Deporte. Además, BNSA controla la licencia de la marca y el logo Colo Colo, lo cual es esencial para las actuales operaciones de CCFJ. Lo anterior es relevante dado que el párrafo B19 de la IFRS 10 señala que la dependencia financiera, el control de licencias o marcas, entre otros, son elementos que sugieren que una entidad tiene algo más que una participación pasiva en la participada, lo que en combinación con otros derechos, indican poder sobre ésta.

La combinación de los factores anteriores permiten concluir que BNSA tiene derechos existentes y suficientes que le dan poder sobre CCFJ, lo cual implica que BNSA tiene la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes de CCFJ, para su beneficio y con exclusividad.

b) BNSA está expuesto a los rendimientos variables procedentes del CCFJ, dado que se verifica lo dispuesto en el párrafo 15 de la IFRS 10, esto es que *"los rendimientos del inversor procedentes de dicha implicación (en la participada) tienen el potencial de variar como consecuencia del rendimiento de la participada."* En efecto, los costos de formación de jugadores de BNSA, se ven disminuidos por el hecho que CCFJ financia sus operaciones con recursos procedentes del contrato de prestación de servicios con BNSA, como con los recursos obtenidos de otras fuentes. Esta situación se enmarca dentro de los ejemplos de rendimientos variables de un inversor que pueden verse afectados por el rendimiento de su participada, contemplados en la letra (c) del párrafo B57 de la IFRS 10.

También debe considerarse que la cuenta corriente mercantil entre BNSA y CCFJ, que representa un 6,5% y un 5,8% del total de activos de BNSA al 30 de junio y 31 de marzo de 2015 respectivamente, está sujeta al riesgo de crédito de CCFJ, toda vez que depende de la capacidad de éste último para generar suficientes ingresos que le permitan pagar dicha cuenta, lo cual expone a BNSA a rendimientos variables, tal como se menciona en los ejemplos del párrafo B56 de la IFRS 10.

Sin perjuicio de lo anterior, como otra consecuencia en los rendimientos de BNSA generada por su implicación en CCFJ, debe considerarse la formación de los jugadores de BNSA, actividad realizada actualmente por CCFJ de acuerdo al Contrato, y que influye directamente en la generación de ingresos de BNSA por venta de pases de jugadores.

c) Atendido lo expuesto en la letra a) precedente, el Contrato otorga a BNSA la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes de CCFJ, sin que se haya recibido información sobre hechos o situaciones que afecten o limiten la capacidad de BNSA de utilizar su poder

sobre CCFJ, para influir en su propio rendimiento.

5. Por lo tanto, luego de analizar en su conjunto los elementos señalados en el punto 4 anterior, se concluye que BNSA tiene control sobre CCFJ, de acuerdo a lo establecido en IFRS 10. Por ello, en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 4° del D.L. N°3.538 de 1980, en especial su letra e), se le instruye que consolide a CCFJ en sus estados financieros, tal como lo requiere la IFRS 10. Lo anterior, deberá ser considerado en la preparación de los estados financieros al 30 de septiembre de 2015 y siguientes, según corresponda, efectuando los ajustes que sean pertinentes a sus estados financieros, a objeto de subsanar la situación antes señalada. Además, la sociedad deberá reenviar los estados financieros al 30 de junio y 31 de marzo de 2015, de acuerdo al mecanismo de corrección de errores indicado en la IAS 8 y revelar adecuadamente en notas a los estados financieros los ajustes realizados.

Lo antes requerido deberá ser puesto en conocimiento del Directorio, quien deberá aprobar los estados financieros y análisis razonado al 30 de junio y 31 de marzo de 2015 debidamente corregidos y emitir una nueva declaración de responsabilidad que dé cuenta de ello. Tanto los archivos corregidos, PDF y XBRL de los estados financieros y del análisis razonado, así como el archivo de la respectiva declaración de responsabilidad, deberán ser remitidos a través del módulo SEIL del sitio web de esta Superintendencia, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación del presente Oficio.

Finalmente, lo requerido a la sociedad de su gerencia mediante el presente Oficio así como su respuesta, deberá ser puesta a disposición de sus auditores externos para su conocimiento y adopción de medidas necesarias en relación a su informe de revisión al 30 de junio de 2015.

DCFV / JAG / DCU (wf 534522)

Saluda atentamente a Usted.



HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201524235543344PsFjQiZnTnNaMUUOQQYtQUuGcyOXMw